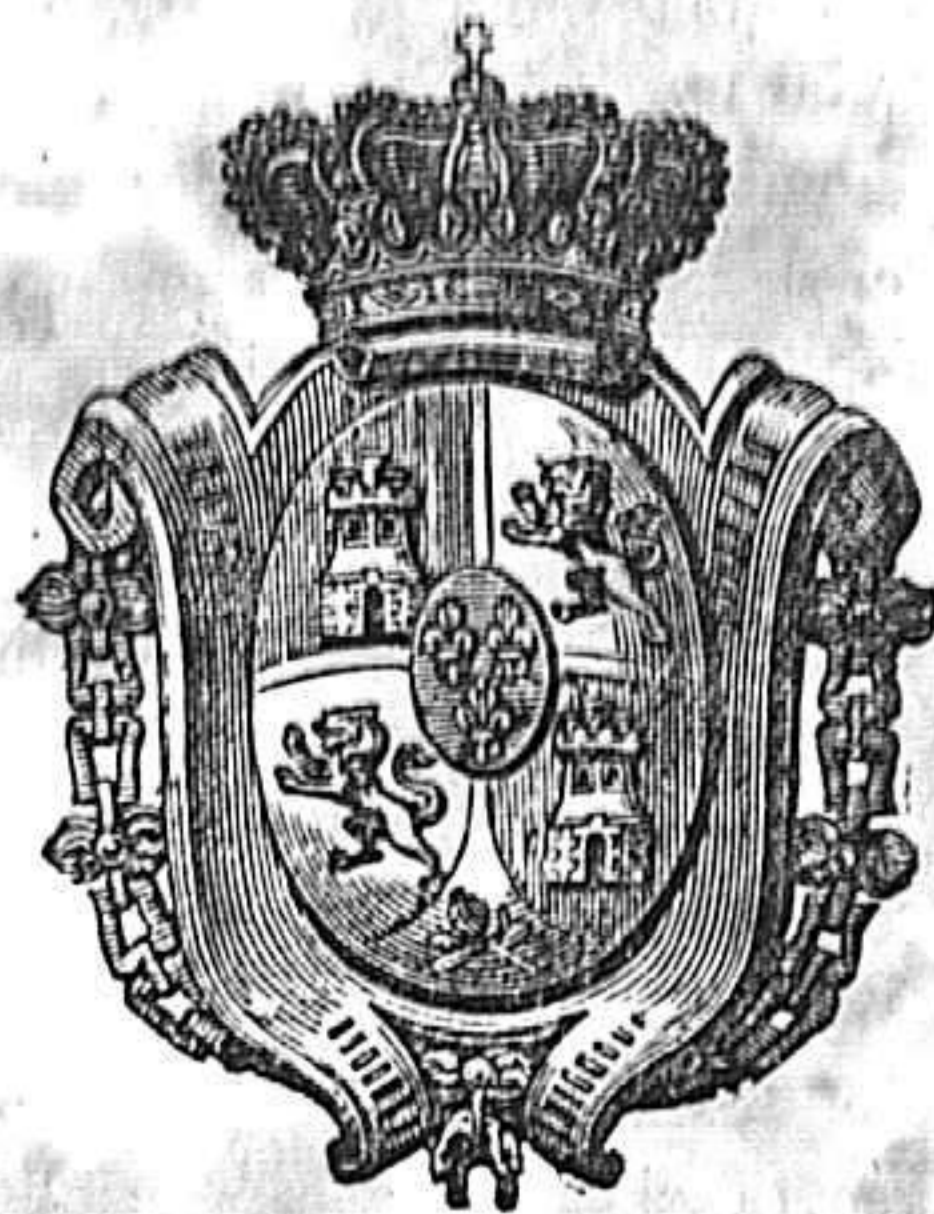


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de introducir algunas modificaciones en el reglamento de 15 de Octubre de 1873, dictado para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres, creado por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que, sin faltar á las prescripciones del artículo 8.º de dicho reglamento, puede fácilmente eludirse el pago del impuesto de que queda hecho mérito poniendo al servicio de viajeros vehículos de dos ruedas con más de cuatro asientos, lo cual establece una competencia en alto grado perjudicial á las empresas industriales que emplean carruajes de cuatro ruedas para el expresado tráfico:

Considerando que los sellos especiales talonarios á que se refiere el art. 38 para el pago del derecho de registro de mercancías no han sido habilitados ni es conveniente su habilitacion:

Considerando que si bien por el artículo 48 se faculta á los Jefes económicos para examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos de contabili-

dad que las empresas centrales y sus subalternas deben llevar con arreglo al art. 46, acontece en ocasiones que dicha facultad es insuficiente para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajes y trasportes:

Considerando que muchas de las empresas llamadas á contribuir se niegan á llevar sus libros en la forma que determina el art. 46, así como tambien á presentar los balances de que trata el 50, y á hacer la entrega mensual de las cantidades que recaudan por cuenta del Estado dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75:

Considerando que las medidas coercitivas que las Administraciones económicas deben emplear para hacer cumplir las citadas prescripciones no están previstas en el reglamento, y obliga por tanto á las oficinas provinciales á que dirijan frecuentes consultas á esa Direccion general, que no puede tampoco resolver por sí:

Considerando que, si el art. 80 concede al denunciador particular el total de los recargos impuestos á las empresas por vía de pena, es conveniente dar participacion tambien en dichas penas á los dependientes de la Administracion cuando la defraudacion sea descubierta por los mismos,

Y considerando, finalmente, que con una recompensa por tal concepto á los indicados funcionarios está fuera de duda que su vigilancia ha de ser más activa, eficaz y por consiguiente de resultados más beneficiosos para el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se entienda suprimida del art. 8.º del reglamento la frase de *cuatro ruedas*, y sustituida la que dice *más de cuatro asientos* con la de *cuatro ó más asientos*.

2.º Que se consideren sin fuerza ni

valor alguno los artículos 38, 39, 40 y 41, así como los 84 y 85, toda vez que es la voluntad de S. M. que se continúe percibiendo en metálico como hasta aquí el derecho de registro de mercancías.

3.º Que además de la facultad que por el art. 48 se concede á las Administraciones económicas, quedan asimismo autorizadas para reconocer el número de viajeros y las mercancías que se conduzcan por cualquiera de los medios que expresan los artículos 8.º, 11 y 20.

4.º Que si del exámen de que trata el art. 48 resulta que las empresas ó particulares no cumplen lo dispuesto en el 46; no presentan á su debido tiempo los balances á que refiere el 50, y no hacen la entrega mensual de los productos que al Estado corresponden dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75, sufrirán la multa de 100 á 500 pesetas, segun la importancia de la falta.

5.º Que si del reconocimiento de viajeros ó mercancías apareciese que no hay conformidad con los que figuran en los libros, abonará la empresa responsable la cantidad defraudada con los intereses correspondientes de demora, más el cuádruplo de la misma por vía de pena; entendiéndose en este sentido modificada la penalidad del art. 77.

6.º Estas multas serán impuestas por las Administraciones económicas de las provincias, y los interesados, si las consideran injustas, podrán apelar de las resoluciones de aquellas á la Direccion general del ramo en el plazo y forma que determina el art. 56 del mismo reglamento.

Y 7.º Que bien sea descubierta la defraudacion por virtud de gestiones extraoficiales, bien lo sea por los dependientes de la Hacienda, deberá abonarse al que la denuncie ó descubra la mitad de los recargos que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonados por el Gobierno; que-

dando en esta forma modificado el artículo 80 del repetido reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.—Barzanallana. —Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1627.

Habiéndose extraviado á D. José García Betriu, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 23 de Noviembre último bajo el núm. 656; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 27 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1628

Habiéndose extraviado á D. Leandro Solé, vecino de Vendrell el número con que estaba inscrito su carro que es el 317; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado número y lo presenten en caso de ser hallado.

Tarragona 28 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1629.

Circular.—Correos.

Vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia de los puntos que á continuacion se relacionan, cuyo sueldo anual de cada uno tambien se menciona; los licenciados del Ejército y Armada que aspiren á ellas remitirán por conducto de este Gobierno, en el plazo de treinta días, las solicitudes que para conseguirlas deben dirigir por conducto de este

Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, acompañando copia autorizada de sus licencias absolutas, ó copias debidamente autorizadas de las mismas.

Tarragona 28 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Cargos.	Sueldos. — ptas. Cs.	PUNTO donde se ha de servir.
Peaton.	519'75	De Tarragona á Vila-llonga.
Idem..	565'00	De Réus á Maspujols y Aleixar.
Idem..	500'00	De Benifallet á Tivenys y Tortosa.
Idem..	519'75	De Tarragona á la Secuita.
Idem..	330'75	De Santa Bárbara á Galera y Godall.
Idem..	352'50	De Ampolla á Perrelló.
Idem..	519'75	De Tarragona á Vila-llonga.
Idem..	519'75	De Tarragona á Pallaresos, Perafort, Puigdelí, Guñolas, Vista-bella y la Secuita.

Núm. 1630.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber producido resultado la tercera subasta del aprovechamiento, durante la temporada que del corriente año forestal resta de los pastos de los montes municipales de Tortosa denominados Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou, que autoriza el vigente Plan, aprobado por el Ministerio de Fomento; en armonía con lo que la legislacion del ramo previene he resuelto, que, el dia 10 del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de aquella ciudad y bajo la presidencia del respectivo Alcalde se celebre cuarta subasta del expresado aprovechamiento con sujecion á las mismas condiciones que han regido en la tercera, como tambien al tipo de 143 pesetas 50 céntimos y al número de cabezas de ganados de entrada que son 575 lanares.

Hasta el fijado dia las mencionadas condiciones se manifestarán á cuantas personas deseen enterarse de ellas en la oficina del Distrito forestal de esta provincia y en la Secretaría municipal de dicha ciudad; cuya Alcaldía remitirá el respectivo expediente á aprobacion de este Gobierno, por conducto del Ingeniero Jefe del nombrado Distrito.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1631.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Hago saber: Que sin resultado la primera y segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos para el próximo año eco-

nómico de 1877 á 78, se procederá á la tercera el dia 4 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana en el local de costumbre, por las dos terceras partes del cupo segun pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravet 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Segarra.

Núm. 1632.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Febró.

No habiendo producido resultado alguno la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardiente y aceite para todo el año económico de 1877 á 78, cuyas subastas tendrán lugar frente las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, la primera el dia 5 de Julio y la segunda el dia 15 del mismo en la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La Febró 27 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Roig.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 25 de Mayo último se autoriza al Ayuntamiento de Gracia, en la provincia de Barcelona, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, intervenidos por la Administracion económica de la provincia, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la beneficencia y á la creacion de una casa-asilo en dicha villa; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 19 de Junio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1633.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos de costumbre de esta villa y del pueblo de Riu en la provincia de Lérida, se anuncia la muerte sin testar de D.^a Margarita Casas

y Gabanach, natural del referido pueblo de Riu, y vecina que fué de esta villa, para que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado hacer uso de su derecho los que se crean tenerlo á la herencia de la referida D.^a Margarita Casas, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que hasta ahora no se ha presentado otra persona que D. Joaquin Pesquer.

Dado en Valls á veinte y cinco Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1634.

EDICTO.

Don José Víctor Brugada, Juez Municipal, Letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Rigol y Honrat, natural y vecino de esta ciudad, casado, albañil, de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre uso de nombre supuesto; apercibido de que no verificándolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1635.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Pablo Martí y Artells, que falleció en la villa de Aleixar á los treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Núm. 1636.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en la causa criminal que se sigue contra Tomás Saez, sobre hurto, se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.—A los de igual clase de esta provincia, aten-

tamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto contra Tomás Saez, natural de Figueras, vecino de esta ciudad, molinero, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo negro con alguna cana, ojos negros con el izquierdo un poco torcido hácia arriba, viste pantalon de algodón oscuro, blusa azul, alpargatas y pañuelo ó gorra en la cabeza, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido ser hallado por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro el término de veinte dias comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.—Por tanto, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio pido y encargo que luego de su recibo se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion en las cárceles de este partido, por haberse decretado su detencion en auto del dia de hoy, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.—Dado en Tarragona á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Licdo. Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

ANUNCIO.

Banco de Tarragona.

El dia 5 de Agosto próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Establecimiento, la Junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 37 de sus Estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 25 de Junio de 1877.—P. A. de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º.—El Presidente de turno accidental, José Iglesias.